



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Ferrer Gutiérrez. 2656

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones que en el mismo se precisan. 2659

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Oficio Circular SEDESU/39/2015 emitido por el Lic. Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 2661

Oficio Circular SEDESU/40/2015 emitido por el Lic. Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 2662

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. 2663

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. 2665

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2014, del Consejo de la Universidad Tecnológica de Querétaro. 2668

Reglamento del Patronato de la Universidad Tecnológica de Querétaro. 2678

Reglamento de Becas. 2684

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO
VOLUNTAD - CONOCIMIENTO - SERVICIO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO VIGENTE Y EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, son alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan, teniendo los derechos y obligaciones que les confieran el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

Que uno de los propósitos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de su carrera.

Que en atención al contexto actual de la Universidad es necesario adecuar la normatividad que rige las relaciones de la comunidad estudiantil.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia hasta la terminación de estudios de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Querétaro en lo sucesivo la Universidad. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general.

Artículo 2. Se entiende por alumnos a los que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad, queden inscritos en cualquier programa educativo adscrito a alguna división académica, los cuales se clasifican en:

- I. Alumnos de primer ingreso: son los alumnos que nunca antes lo habían sido en la Universidad;
- II. Alumnos de reingreso: son los alumnos inscritos con anterioridad en la Universidad y que solicitaron baja temporal de la Institución y que han sido incorporados nuevamente a la misma. Son también aquellos alumnos que se dieron de baja definitiva de alguno de los programas educativos y solicitan

ingreso a la Universidad. Para este caso, a nivel de Técnico Superior Universitario, se les aceptará solamente en programas educativos diferentes al que se dieron de baja, siempre y cuando se cumplan los requisitos de nuevo ingreso o se apruebe su equivalencia de acuerdo al procedimiento vigente, y

- III. Alumnos incorporados: son alumnos de otras instituciones de educación superior o de otro programa educativo que se incorporan a la Universidad en cualquier cuatrimestre.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Comité de Faltas y Sanciones: al cuerpo colegiado competente para conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los alumnos;
- II. Consejo: al Consejo Directivo, Órgano de Gobierno y autoridad máxima de la Universidad;
- III. Director Divisional: al Director de la División de estudios que corresponda, de la Universidad;
- IV. Director Jurídico: al titular del área que proporciona asesoría jurídica a las áreas que conforman la Universidad;
- V. Rector: al responsable de la administración y dirección de la Universidad;
- VI. Secretario Académico: al responsable de la administración de los procesos académicos de la Universidad;
- VII. Subdirección de Servicios Escolares: al área responsable de la administración de los procesos escolares de la Universidad, y
- VIII. Tutor: al profesor tutor del alumno de la Universidad.

Artículo 4. En el ámbito de su competencia, corresponde a las autoridades educativas y administrativas de la Universidad señaladas en el artículo anterior, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

Artículo 5. Los cursos de la Universidad se imparten en periodos cuatrimestrales; un cuatrimestre está integrado por un mínimo de 15 (quince) semanas de clase.

Artículo 6. Al inicio de cada cuatrimestre en que se tenga alumnos de primer ingreso, la Universidad ofrecerá curso de inducción para ellos.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 7. Para ser admitido a cursar los programas educativos de Técnico Superior Universitario, el aspirante deberá acreditar estudios de educación media superior, mediante la presentación de la documentación correspondiente y haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos, los cuales son:

- I. Entregar 3 (tres) copias en tamaño carta de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Acta de nacimiento reciente o copia certificada (Original y 3 copias en tamaño carta);
- III. Certificado de bachillerato legalizado o constancia de terminación de estudios (Original y 3 copias);
- IV. Formato del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debidamente llenado;
- V. Original y copia de comprobante de pago de inscripción expedido por la Universidad;

- VI. Presentarse personalmente para la toma de fotografía para la credencial;
- VII. Original y copia de comprobante de domicilio, y
- VIII. Original y copia de identificación oficial (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

Artículo 8. Para cursar programas educativos de continuidad de estudios, ya sea a nivel Ingeniería Técnica, Licenciatura Técnica o Licenciatura, el aspirante deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido los requisitos de admisión siguientes:

- I. Entregar 2 (dos) copias de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Acta de nacimiento reciente o copia certificada (Original y 2 copias);
- III. Certificado de Bachillerato (Original y 2 copias);
- IV. Certificado de Técnico Superior Universitario (Original y 2 copias);
- V. Título de Técnico Superior Universitario (2 copias), o Constancia de titulación;
- VI. Formato del IMSS debidamente llenado;
- VII. Original y copia del comprobante de pago de inscripción expedido por la Universidad;
- VIII. Original y copia del comprobante de domicilio, y
- IX. Original y copia de identificación oficial.

Artículo 9. Los aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento y homologación de dichos estudios en México.

Artículo 10. Todos los aspirantes a ingresar como alumnos a los programas educativos tendrán que presentar las evaluaciones que establezca la Universidad, como parte del proceso de admisión, con excepciones de las siguientes consideraciones:

Para el caso de programas educativos a nivel Técnico Superior Universitario se establece la siguiente consideración para pase directo por cada periodo de captación:

- I. Egresados de bachillerato que cumplan con los requisitos que establezca la Universidad con base al destacado desempeño académico debiendo acreditar un promedio mayor a 9.0 (nueve punto cero) para el periodo de ingreso correspondiente.

Para el caso de programas educativos a nivel Licenciatura se establecen las siguientes consideraciones para pase directo:

- I. Haber participado en la última fase (panel de entrevista) del proceso de selección del programa MEXPROTEC, o haber sido becarios de algún esquema de movilidad estudiantil en el extranjero.

Artículo 11. El examen de admisión tendrá validez de un año, pudiéndose presentar nuevamente al concluir la vigencia del anterior.

Artículo 12. El resultado del examen de admisión, se publicará en el portal de la Universidad u otros medios disponibles que se consideren pertinentes previa notificación a los aspirantes, con el objeto de que concluyan los trámites de inscripción. El aspirante podrá ser aceptado en el programa educativo de primera o segunda opción elegida.

Artículo 13. Los alumnos podrán solicitar su baja del programa educativo al que están adscritos considerando que la baja temporal es la separación de un estudiante durante un periodo máximo de un año del programa educativo en el que se encuentre inscrito. La baja temporal se podrá otorgar en una sola ocasión por programa educativo.

Los alumnos que causaron o solicitaron baja temporal podrán reingresar a la Universidad, en el transcurso del siguiente año escolar, previo análisis de equivalencia de estudios para el programa educativo que corresponda, siempre y cuando el programa educativo continúe vigente y forme parte de la oferta educativa de la Universidad, así como que exista disponibilidad en la capacidad instalada para el cuatrimestre correspondiente. Al término de un año de baja temporal, ésta procederá como baja definitiva.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, INCORPORACIÓN Y PRÓRROGA PARA LOS ALUMNOS

Artículo 14. Las inscripciones, reinscripciones e incorporaciones se realizarán en los períodos establecidos por la Subdirección de Servicios Escolares. Para considerar la inscripción al primer cuatrimestre, el aspirante deberá acreditar su aceptación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

El alumno deberá presentar para su inscripción, reinscripción o incorporación los documentos requeridos por la Subdirección de Servicios Escolares en tiempo y forma.

Artículo 15. En caso de que el alumno de nuevo ingreso no cuente con la documentación completa, se procede a realizar una inscripción condicionada llenando un formato de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos antes de la finalización del primer cuatrimestre, en caso de no cumplir con lo anterior, el alumno causará baja temporal de la Universidad.

Artículo 16. Quien habiendo obtenido inscripción condicionada cause baja, no podrá solicitar devolución de los pagos por derechos de admisión, inscripción, laboratorios o credenciales expedidas. Esta disposición se aplicará también a los alumnos que se inscriban, reinscriban o incorporen, y soliciten su baja temporal o definitiva.

Artículo 17. No se autoriza la inscripción de un alumno a dos programas educativos simultáneamente.

Artículo 18. Un alumno habiendo concluido su trámite de titulación de algún programa educativo en la Universidad, podrá solicitar admisión o incorporación a otro programa educativo si satisface los requisitos de admisión estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 19. El alumno tiene derecho a reinscribirse siempre y cuando haya concluido el cuatrimestre anterior y sin haber causado baja en los términos del presente Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad.

Artículo 20. La carga académica para los alumnos se estipula en el plan de estudios del programa educativo de adscripción, o bien conforme a lo establecido en el programa de movilidad estudiantil que corresponda.

Artículo 21. Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse o reinscribirse, quienes no concluyan los trámites de inscripción o de reinscripción en la fechas que para tal efecto haya establecido la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 22. Queda inscrito o reinscrito el alumno cuando se registra en el sistema de control escolar y aparece en las listas oficiales expedidas por la Subdirección de Servicios Escolares, que debe de contener la matrícula, nombre del alumno, grupo y cuatrimestre. En el caso de los alumnos que solicitan beca o prórroga, presentarán su recibo hasta después de haberse generado el dictamen correspondiente, por lo que tienen un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación del dictamen.

Artículo 23. Los alumnos podrán solicitar a la Subdirección de Servicios Escolares a través del tutor y por una sola ocasión, baja temporal durante el programa educativo en el que se encuentran inscritos, hasta la antepenúltima semana del cuatrimestre correspondiente; si la solicitud fuese autorizada, el alumno tendrá como plazo máximo un año escolar para reingresar a la Universidad a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre en que causo baja, de lo contrario causará baja definitiva del programa educativo.

Los alumnos del modelo intensivo de Técnico Superior Universitario que no reingresen en el plazo máximo de 1 (un) año escolar, podrán incorporarse al modelo flexible, siempre y cuando el dictamen de equivalencia dé como resultado su incorporación al menos al segundo cuatrimestre.

Artículo 24. Se entiende por prórroga a la autorización de pago por concepto de inscripción o reinscripción fuera del tiempo establecido para el mismo, con el propósito de apoyar la permanencia del alumnado en la Universidad.

Artículo 25. Es facultad del Secretario Académico, a solicitud de los tutores de manera electrónica, autorizar prórrogas a alumnos para su pago en los primeros 30 (treinta) días naturales del cuatrimestre.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, será facultad del Secretario de Administración y Finanzas otorgar a solicitud de los tutores la extensión de la misma, dicho plazo no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la prórroga anterior.

Los casos extraordinarios quedan sujetos a consideración del Rector, del Secretario Académico y del Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad.

Artículo 26. Para los alumnos que tramiten beca y que hayan solicitado prórroga en su pago de reinscripción, su solicitud será sometida a consideración de la Comisión Dictaminadora de Becas, tal como se establece en el Reglamento de Becas de la Universidad.

Artículo 27. Los tutores podrán solicitar las prórrogas a petición del alumno, considerando que la Universidad valorará uno o varios de los siguientes aspectos:

- I. Estado de vulnerabilidad económica;
- II. Desempeño académico, y
- III. Situación extraordinaria que afecte su permanencia en la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 28. Todos los alumnos de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los derechos y demás adeudos contraídos con los diferentes departamentos de la Universidad;
- II. Asistir regular y puntualmente a clases teóricas, prácticas, charlas de inducción, visitas industriales y estadías, realizando los ejercicios programados y establecidos por la academia de cada asignatura. Para los alumnos del modelo flexible y de programas educativos de continuidad de estudios, su asistencia regular y la puntualidad quedarán sujetas a los acuerdos establecidos por las academias;
- III. Mostrar una actitud de respeto con sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, para propiciar una convivencia armónica y alcanzar los objetivos académicos y personales planteados;

- IV. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad;
- V. Conservar evidencias de evaluación de cada asignatura como parte de su portafolio de evidencias;
- VI. Utilizar ropa de protección, calzado y accesorios de seguridad cuando las circunstancias lo ameriten o el profesor especifique;
- VII. Identificarse con su credencial de alumno en el momento en que lo solicite cualquier autoridad de la Universidad;
- VIII. Acatar las instrucciones ordenadas por las autoridades de la Universidad y atender a las disposiciones legales y reglamentos vigentes;
- IX. Conservar una conducta decorosa tanto al interior de la Universidad, como dentro de su estadía y durante visitas empresariales;
- X. Abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe el normal funcionamiento de la Universidad o dañe el patrimonio de la institución;
- XI. Responsabilizarse de los desperfectos causados por el mal uso o negligencia que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Universidad;
- XII. Atender con responsabilidad las comisiones que se les confieran tanto en las instalaciones de la Universidad, en las unidades de transporte, así como en el centro de trabajo donde realice su estadía como parte de su formación profesional;
- XIII. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios que corresponda, con los objetivos establecidos en el programa, en las unidades de enseñanza y aprendizaje, así como en los acuerdos de academia establecidos para cada asignatura;
- XIV. Cumplir con el servicio social en las fechas establecidas por la Universidad, de acuerdo al Reglamento de Servicio Social vigente;
- XV. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional, y
- XVI. Las demás que señale el presente Reglamento, así como otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I. Recibir trato respetuoso de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Universidad;
- II. Recibir credencial de identificación, que los acredite como alumnos de la Universidad;
- III. Recibir la información oportuna y programada, relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Universidad;
- IV. Recibir la formación profesional del programa educativo al que se han inscrito, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes a la fecha de inscripción, reinscripción o incorporación, recibiendo el número de clases previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente destinados;
- V. Recibir del personal docente, asesoría, tutoría y apoyo de acuerdo al modelo educativo;
- VI. Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional de acuerdo a los lineamientos establecidos, siempre y cuando no contravengan con la normatividad de la institución;
- VII. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen;
- VIII. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y centros de trabajo, en atención al tipo de formación de su programa educativo y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IX. Opinar con relación al desarrollo y contenidos de los programas de enseñanza, mediante documento libre, el cual deberá de contener el nombre y firma del alumno, matrícula, cuatrimestre, grupo, división a la que pertenece y la opinión del programa que corresponda;
- X. Participar cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico;

- XI. Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo a sus conocimientos o aptitudes y conforme a programas respectivos, en los horarios establecidos para dichas actividades;
- XII. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades específicas;
- XIII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio del programa educativo correspondiente;
- XIV. Recibir la calificación por cada evaluación practicada y consultar las calificaciones por cada período cuatrimestral;
- XV. Solicitar el recurso de revisión previsto en el Capítulo VIII del Reglamento de Evaluación y Acreditación;
- XVI. Ser candidato y solicitar beca, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Becas vigente;
- XVII. Recibir una vez concluido el ciclo de estudios, los documentos que acrediten legalmente los estudios cursados, previo pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Ser conocedor mediante escrito de las responsabilidades en las que ha incurrido y de las sanciones a que se haga acreedor, conforme al presente reglamento por parte de las autoridades correspondientes, y
- XIX. En caso de que el alumno identifique un error en lo asentado en las calificaciones, podrá ingresar la solicitud de modificación de calificación junto con el profesor de la asignatura y con el visto bueno del Director de la División correspondiente, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega de las mismas, con base en lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Acreditación vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 30. Para hacer válidas en la Universidad asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de educación superior se deberán utilizar los siguientes conceptos:

- I. Revalidación: es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios que se realizan en el extranjero. Este acto requiere, para la Universidad de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), y
- II. Equivalencia: es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Éste acto requiere, para la Universidad de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 31. Los acuerdos de revalidación y equivalencia de los alumnos que se inscriban a la Universidad con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, son expedidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con base a la propuesta que de cada caso en particular, hace la propia Universidad de acuerdo a los lineamientos establecidos para ello.

CAPÍTULO VII DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE LA MENCIÓN HONÓRIFICA

Artículo 32. Para obtener el título profesional que expide la Universidad, se deberá atender lo establecido en el Reglamento de Titulación vigente y se requerirá lo siguiente:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate;
- II. Haber cumplido con el Servicio Social y la Estadía Profesional, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- III. No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, realizar el pago de los derechos correspondientes, y
- IV. Los demás establecidos por la Universidad, en su Reglamento de Titulación.

Artículo 33. Son candidatos a recibir mención honorífica, los alumnos titulados de la Universidad que hayan logrado un promedio general igual o superior a nueve punto cinco, no hayan presentado evaluación extraordinaria o de última asignatura en algún cuatrimestre y no se hayan hecho acreedores a sanción alguna y que tengan cubiertos los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación.

Artículo 34. Los alumnos que hayan cursado parte de sus estudios en otra institución y que se incorporan a la Universidad, requerirán de las mismas condiciones del artículo anterior para obtener mención honorífica.

CAPÍTULO VIII SANCIONES PARA LOS ALUMNOS

Artículo 35. Se sancionará a los alumnos que incurran en alguno de los siguientes actos:

- I. La realización de actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que impone su Ley Orgánica así como la demás normatividad vigente;
- II. Utilizar la violencia física como medio de solución a cualquier conflicto en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. La acción de cualquier acto que dañe los bienes patrimoniales de la Universidad, los que interrumpan la vida académica de sus compañeros y los que induzcan a la población estudiantil a movimientos motivados por luchas políticas o ideológicas;
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad;
- V. Amenazar o agredir física y/o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Sustraer sin consentimiento de quien deba otórgaselo, bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. Disponer de los bienes o documentos oficiales emitidos por la Universidad y utilizarlos para causar un perjuicio al patrimonio universitario;
- VIII. Falsificar, alterar, utilizar o destruir cualquier documento ya sea académico u oficial, tanto expedido por la Universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- IX. Utilizar sin autorización de quien deba otorgarla, el nombre, lema, logotipo o nomograma de la Universidad en perjuicio de la Institución;
- X. Registrar o explotar sin autorización de quien deba otorgarla, los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- XI. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra o incurra para obtener ilícitamente un bien, o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- XII. Ingresar a la Universidad bajo la influencia de bebidas embriagantes o narcóticos;
- XIII. Introducir y/o consumir en las instalaciones de la Universidad bebidas embriagantes y/o narcóticos no prescritos médicamente;
- XIV. Introducir o portar armas de cualquier tipo a la Universidad;
- XV. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XVI. Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
- XVII. Intervenir o interceptar documentación física o información digital dirigida o propia de la Universidad;
- XVIII. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las calificaciones o pretender conocer el contenido de las evaluaciones antes de su aplicación;
- XIX. Aplicar, prestar o recibir cualquier ayuda fraudulenta en las evaluaciones o cualquier tipo de actividad académica;
- XX. Sustraer sin consentimiento de quien deba otórgaselo, cualquier tipo de evaluación;
- XXI. La falta de pago oportuno de cualquier cuota que le corresponda sin contar con la autorización de la prórroga, según sea el caso;
- XXII. Abandonar sin causa justificada la estadía profesional que se le haya asignado;
- XXIII. Acceder a los sistemas informáticos, bases de datos e información confidencial contenida en archivos y servidores de la Universidad, y

XXIV. Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 36. Los alumnos que incurran en cualquiera de las acciones relacionadas en el artículo anterior, se harán acreedores, según la gravedad de la falta y de acuerdo al dictamen del Comité de Faltas y Sanciones, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente;
- II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- III. Cancelación de derechos de evaluaciones, en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de evaluación que se les impongan, sin dispensa de pagos correspondientes;
- IV. Anulación de evaluaciones realizadas fraudulentamente;
- V. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida;
- VI. Suspensión parcial o definitiva en el ciclo de una o más asignaturas de un cuatrimestre;
- VII. Baja definitiva de la Universidad;
- VIII. Cancelación de estudios por presentar o utilizar documentación apócrifa, y
- IX. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables de la Universidad.

Artículo 37. El Comité de Faltas y Sanciones será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los alumnos previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 38. El Comité de Faltas y Sanciones, será presidido por el Secretario Académico y estará conformado por los titulares de las siguientes áreas: Dirección Jurídica, Dirección de División de adscripción del alumno, Subdirección de Servicios Escolares, así como por el profesor tutor del alumno.

El Secretario Académico tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Comité de Faltas y Sanciones.

Artículo 39. Cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado de a conocer la existencia de alguna falta o causa que amerite sanción, deberá reportarla al Tutor y a su Director de la División, este último deberá presentar escrito ante la Secretaría Académica de la Universidad y dirigido al Comité de Faltas y Sanciones, describiendo la falta cometida para que se proceda con el trámite conducente.

Artículo 40. El Comité de Faltas y Sanciones, se reunirá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento que describa la falta y en caso de que se amerite, se señalará un periodo de 15 (quince) días hábiles para citar a las personas involucradas a que manifiesten los hechos y presenten las pruebas necesarias que permitan al Comité resolver conforme a derecho.

Artículo 41. A partir del día siguiente en que concluye el periodo de 15 (quince) días hábiles citado en el artículo anterior, el Comité de Faltas y Sanciones contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

La resolución emitida por el Comité de Faltas y Sanciones se dará a conocer mediante escrito dirigido al involucrado con copia para el Rector de la Universidad en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de resolución.

Artículo 42. No existirá prescripción en el derecho a sancionar las faltas cometidas y establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 43. El proceso de movilidad estudiantil tiene origen cuando un alumno de la Universidad es aceptado por otra Institución de Educación Superior, ya sea nacional o extranjera; para lo cual se deberán definir las asignaturas que cursará en dicha institución con el aval del Director de División de adscripción y el Titular de la Subdirección de Servicios Escolares para asegurar la equivalencia de las competencias a desarrollar.

Artículo 44. El alumno que participe en algún programa de movilidad estudiantil deberá de concluir su trámite de inscripción en la Universidad, asimismo será necesario que cumpla los requisitos que establece la normatividad vigente de la Institución de Educación Superior receptora.

Artículo 45. Para validar las calificaciones de las asignaturas que acreditó en la Institución de Educación Superior receptora, será necesario que se integre un Comité Técnico para realizar un dictamen de equivalencia. El Comité Técnico estará integrado por dos profesores de tiempo completo, el coordinador académico del programa educativo de adscripción y el Director de División.

Artículo 46. El dictamen de equivalencia deberá contar con la revisión de la Subdirección de Servicios Escolares y el visto bueno del Titular de la Secretaría Académica; dicho documento formará parte del expediente del alumno y los valores alfanuméricos por asignatura deberán asentarse en el concentrado de calificaciones.

Artículo 47. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Rector de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento aboga al Reglamento Académico para los Alumnos publicado el 18 de noviembre de 2011, sus Reformas, Adiciones y Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, con anterioridad a la aprobación del presente instrumento.

TERCERO.- Deberán ser respetados los resultados de los alumnos que hayan obtenido desempeño sobresaliente en el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU), antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento Académico para los Alumnos es aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo, de fecha 21 de octubre de 2014.

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presidente Suplente
Rúbrica

C.P. Aída Martínez Guerrero
Coordinadora de Apoyo Institucional
Consejero Suplente del Secretario de Educación
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Marco Antonio Ugalde Ugalde
Secretario Particular
Consejero Suplente del Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

M. en D. Adolfo Humberto Vega Perales
Director de Prevención y Evaluación
Secretaría de la Contraloría
Comisario Público
Rúbrica

Lic. Jaime García Alcocer
Delegado Federal de la Secretaría de Educación
Pública en el Estado de Querétaro
Consejero Propietario
Rúbrica

Lic. Jorge Garibay Mora
Gerente de Recursos Humanos de Industria
Envasadora de Querétaro
Consejero Suplente
Rúbrica

Lic. David Villarruel Andrade
Representante de la Coordinación General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Ing. José Rivera Frausto
Coordinador de Proyectos de Promoción Social
en el Club de Industriales
Consejero Propietario
Rúbrica

M. en C. Emerenciano Salvador Lecona Uribe
Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro
Secretario Técnico del H. Consejo Directivo
Rúbrica